



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-058-2020

CONSIDERANDO:

QUE, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”;

QUE, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

QUE, el artículo 229 ibidem, determina: “ Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”

QUE, el primer inciso del artículo 233 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, dispone “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

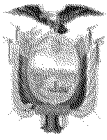
QUE, el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

QUE, el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;

QUE, el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

QUE; el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Avanza con buen futuro! * * * *



QUE; el artículo 7 preceptúa lo siguiente: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”

QUE; el artículo 15 ibidem, determina lo siguiente: “Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los años como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”

QUE, el artículo 77 literal e) de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

QUE, por ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, mediante ORDENANZA MUNICIPAL NO. 001-2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal No. 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

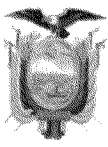
QUE, mediante ORDENANZA MUNICIPAL NO. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el artículo 1 de la ORDENANZA MUNICIPAL No. 002 - 2014, determina que es un “ÓRGANO ADSCRITO” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas; y, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera; Administrativa; y, Registral;

QUE, en dicha ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;

QUE, el Artículo 384 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), expresa sobre la Delegación y avocación, hace mención que los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar el ejercicio



de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario.

QUE, en base a lo prescrito en el Art. 100 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, se establece que la motivación del acto administrativo: “1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;

QUE, el artículo 17 de la Ordenanza establece que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, será la máxima Autoridad Administrativa; y, **ejercerá la Representación Legal y Judicial** del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas.

QUE, el artículo 47 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, en cuanto a la representación de las administraciones públicas establece que **la representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley.**

QUE, el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, en sus Artículos 69 al 73 regula el contenido de la Delegación de Competencias y su Revocación.

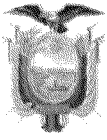
QUE, el artículo 33 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, establece que cuando la parte sea una persona jurídica, deberá ser representada en el proceso por su representante legal o judicial.

QUE, el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, establece que las partes están **obligadas** a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias: 1. Que concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir. 2. Que concurra procurador común o **delegado con la acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública.**

QUE, el artículo 8 de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS** COGEP, establece que la procuración judicial podrá conferirse por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica.

QUE, el artículo 8 de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS** COGEP, establece que el o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

QUE, el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, establece que en caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios: 2. Cuando la o el



demandado o la o el requerido no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre;

QUE, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, ha sido citado con la Demanda de **NULIDAD DE TESTAMENTO N.- 09334-2018-00225**, propuesta por el señor **CHRISTIAN EFRAIN ABAD MOSCOSO** en contra de Herederos de José Efraín Abad Parra, Herederos de Ana Cira Alvarado Cedillo, Notario Público del Cantón Playas y **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS**.

QUE, mediante auto dictado el 11 de Septiembre de 2020, a las 13H10, la Ab. Tanya Maricela Loor Zambrano, Jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Guayaquil, se convoca a las partes a la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que se efectuará el día **MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DEL 2020, A LAS 08H40**; en la Sala de Audiencias No. 210 de esa Unidad Judicial.

QUE, el Art. 69 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, establece que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión...”

QUE, mediante Resolución Administrativa No. RMPCP-031-2016, se otorga **Nombramiento Permanente** al señor **Ab. Wilther Emilio Mite Alejandro**, para ocupar el puesto de **Jefe de ASESORÍA JURÍDICA**, por haber ganado el concurso de méritos y oposición y aprobado la fase de prueba conforme al Informe de Evaluación y desempeño;

QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad para resolver conforme a derecho

QUE, Mediante Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-0040-2020, con fecha 20 de abril del 2020, el Sr. Arq. Dany Cilenio Mite Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas **RESUELVE: PRORROGAR**, en las **FUNCIONES** de **REGISTRADOR** de la **PROPIEDAD** con **FUNCIONES** y **FACULTADES** de **REGISTRADOR MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, por todo el periodo correspondiente al año 2020; conforme lo determina el artículo 5 del: “...INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD, Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL.”

RESUELVE:

Art.1.- DELEGAR, al **ABOGADO WILTHER EMILIO MITE ALEJANDRO**, Jefe de Asesoría Jurídica de nuestra Institución, para que comparezca a nombre y representación del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, a la **AUDIENCIA PRELIMINAR** a realizarse el día **Miércoles 21 de Octubre del 2020 a las 08H40.-**

Art.2.- EMITIR el correspondiente **OFICIO de PROCURACIÓN JUDICIAL**, de conformidad a lo establecido los artículos **8 numeral 1 y 9** de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**, confiriéndole las facultades establecidas en el Art. 43 del COGEP.

Avanza con buen futuro!




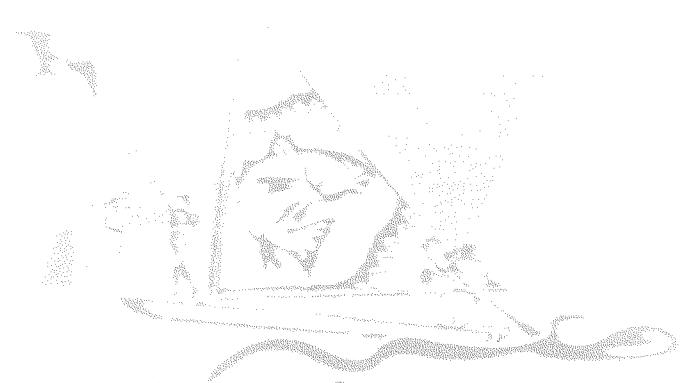


Art.3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha; sin perjuicio de su publicación en la página web de esta institución.

DADO y FIRMADO, en las **OFICINAS del REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD del CANTON PLAYAS**, a los **19 días del mes de Octubre del año 2020**.

[Firma manuscrita]

ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTÓN PLAYAS

Avanza con buen futuro! * * * *